

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

90-9626-10-18

GAB. PRES. (O) N^o 2.900/101 /
ANT. : Oficio 62 Cám. Diputados
MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 30 AGO 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N^o 62 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica al Poder Ejecutivo, que ha dado su aprobación al Proyecto de Ley que reforma el art. 61 del Decreto Ley N^o 2.306, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 30 de Agosto de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 29 de Septiembre de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa.
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.).
- 3.- Arch. Correlativo.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 62

VALPARAISO, 28 de agosto de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

A S. E. EL

PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo.. Único.- Agrégase en el artículo 61 del decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, el siguiente inciso:

"No obstante, los Oficiales de reserva del grado de Mayor de Ejército o grados equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea, podrán ascender al grado inmediatamente superior, siempre que se encuentren llamados al servicio activo y cumplan los siguientes requisitos:

a) Un tiempo mínimo de permanencia efectiva en el grado igual al que se exige para el ascenso a los Oficiales de Planta de su misma graduación y similar escalafón, o siete años efectivos en el grado si pertenecieren a escalafones especiales;

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

b) Veinte años de servicios efectivos en la Institución;

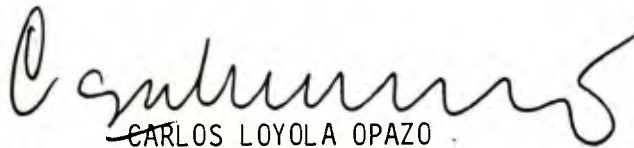
c) Que el ascenso sea propuesto por el Comandante en Jefe Institucional respectivo, y

d) Cumplir con las demás exigencias que establezca la legislación correspondiente.".

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados